

**Dirección Jurídica  
Municipalidad de Belén**

---

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.36-2025, Artículo 6, celebrada el diecisiete de junio del dos mil veinticinco y ratificada el veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 98 del 30 de mayo de 2025, se publicó el Artículo 14 del Acta 26-2025, Reglamento Apoyo Municipal para Adultos mayores en Pobreza. Ley N°10.359 (primera publicación).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) del Código Municipal decreta lo siguiente:

**REGLAMENTO APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA  
Ley N° 10.359**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la prestación de los servicios.

SEGUNDO: Que mediante Ley 10359, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 127 de 13 de julio del 2023, se autorizó a las Municipalidades a conceder a las personas contribuyentes adultas mayores, en pobreza extrema o pobreza, los beneficios tributarios municipales.

TERCERO: Que el artículo 9 de la citada ley establece que las municipalidades podrán reglamentar lo relacionado con el procedimiento a fin de otorgar los beneficios tributarios correspondientes considerando solicitud de exención, trámite, plazo, impugnación, estandarización y formato. Por tanto, El Concejo Municipal en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas citadas, emite:

**REGLAMENTO APOYO MUNIICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA  
Ley N° 10.359**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación:** El presente reglamento se emite para la aplicación de la Ley N° 10.359, denominada "Apoyo municipal para adultos mayores en pobreza" del 13 de julio de 2023, para la jurisdicción del cantón de Belén según el marco normativo vigente.

Artículo 2.- **Autorización:** Se autoriza a la Municipalidad de Belén, para que a través de la Alcaldía y demás dependencias competentes, sobre la base de un estudio técnico en materia financiera y de procedimientos previos, se pueda brindar exención tributaria. Para ello, se autoriza a la administración a realizar los estudios

## **Dirección Jurídica**

### **Municipalidad de Belén**

---

correspondientes y al órgano deliberante a realizar los convenios respectivos para la condonar a los sujetos pasivos contemplados en la Ley N° 10.359.

Artículo 3.- Sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos de la aplicación de este reglamento aquellas personas adultas mayores de 65 años en condición de pobreza o pobreza extrema debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y que posean sus obligaciones con la Municipalidad de Belén.

Artículo 4.- Requisitos: Las presentes disposiciones reglamentarias se aplicarán solamente a todos aquellos contribuyentes que:

- a) Sean mayores de sesenta y cinco años.
- b) Se encuentren registrados en condición de pobreza o pobreza extrema según el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), si el contribuyente no se encuentra registrado o el estudio no se encuentra vigente, los mismo serán realizados por la institución rectora en la materia.
- c) Completen el formulario de solicitud de condonación que se encuentra en la Unidad de Servicio al Cliente, verificando la identificación, declaración jurada, carta de compromiso firmada, autorización de consentimiento de transferencias de datos.
- d) Sea dueño registral de la propiedad.
- e) Sean propietarios de las fincas antes de la entrada en vigencia de la Ley 10359, a saber, de 13 de julio del 2023.

Artículo 5.- Descripción de beneficio: El beneficio que cubre el presente reglamento es la exención tributaria de las tasas y servicios municipales.

Artículo 6.- Procedimiento para obtener el beneficio: El procedimiento para la aplicación de este beneficio a las personas municipales que contempla el presente reglamento será el siguiente:

a) La persona contribuyente que requiera aplicar el beneficio deberá presentar solicitud de exención en la plataforma de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Belén, para lo cual se verificara el documento de identificación respectivo.

b) La solicitud de exención será remitida al Área de Desarrollo Social, la cual deberá revisar la información recibida y verificar en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado la condición de pobreza del solicitante.

c) En casos donde la información no se encuentre registrada el Área de Desarrollo Social o las instituciones rectoras en la materia realizaran el estudio correspondiente para determinar la condición del solicitante según el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

d) Si la constancia de clasificación de pobreza del SINIRUBE certifica a las familias en pobreza extrema o básica, se le notificará a la persona solicitante sobre la exención de la deuda.

e) Si la constancia de clasificación de pobreza del SINIRUBE certifica a las familias en condición de vulnerabilidad o No Pobre, se le notifica a la persona solicitante sobre la resolución negativa de exención.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

f) Cuando la condición de pobreza de la persona solicitante se registre en SINIRUBE como "por investigar", se informará al solicitante que no se emitirá resolución hasta que las instituciones rectoras en la materia actualicen la información correspondiente.

g) Una vez recibida la solicitud, se procederá a analizar y resolver la misma, con un plazo de un mes y procederá a notificar al contribuyente el resultado de su gestión.

h) En el caso de haberse aprobado la solicitud la administración tributaria (Unidad de Gestión de Cobros) procederá a realizar los ajustes correspondientes en el sistema para la aplicación de la exención de la deuda

i) El solicitante tendrá la obligación de entregar cualquier información adicional que se le solicite en el plazo que le indique la institución, esto con el propósito de analizar su solicitud en el plazo establecido. j) Se creará un expediente por cada persona solicitante donde se verifique la solicitud de exención, la certificación del SINIRUBE, las declaraciones juradas y toda demás documentación solicitada por la Municipalidad. k) En el caso de no presentarse la documentación requerida para la realización de la Ficha de Información Social en el plazo indicado (en los casos requeridos), el Área de Desarrollo Social procederá a rechazar la solicitud e informar al contribuyente.

l) El Área de Desarrollo Social emitirá un listado con la certificación de la condición de pobreza, la cual será notificada por la Unidad de cobros.

Artículo 7.- Vigencia de la Exención: La resolución que aprueba la exención de las tasas y servicios municipales tendrá vigencia por el año en el cual se realizó el estudio, por lo que, cualquier contribuyente que desea apegarse a este beneficio deberá presentar anualmente dentro de los dos primeros meses del año la solicitud formal para la exención, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 8.- Pérdida del beneficio: En caso de que la municipalidad, a través de sus dependencias correspondientes, verifique la falsedad de la información suministrada deberá iniciar las acciones legales correspondientes, para lo cual la Unidad de Gestión de Cobros dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el inicio de las acciones cobratorias de los adeudos tributarios correspondientes. La pérdida de la exención obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses y multas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan. En caso de que la persona beneficiaria fallezca la Unidad de Gestión de Cobros dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el inicio de las acciones cobratorias de los adeudos tributarios correspondientes.

Artículo 9.- Cambio de la situación financiera del contribuyente: En caso de que la condición de pobreza en el SINIRUBE cambie a vulnerabilidad o No Pobre el Área de Desarrollo Social procederá a notificar a la Unidad de Gestión de Cobros, quien procederá a realizar una resolución que determina la pérdida del beneficio y el inicio de las acciones de cobratorias de los adeudos tributarios correspondientes. En el caso de querer aplicar nuevamente el beneficio deberá solicitarlo el siguiente año.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

Artículo 10.- Impugnación: En caso de no estar conforme con lo resuelto por la Municipalidad, el contribuyente podrá presentar un recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución como lo establece el artículo 171 siguientes y concordantes del Código Municipal.

Artículo 11.- Análisis financiero: Durante el mes de enero de cada año, la Dirección Administrativa Financiera procederá a realizar un estudio financiero de la situación actual de la institución, con el propósito de determinar si se encuentra en la capacidad de acoger nuevamente el beneficio de exención a nuestros contribuyentes y remitirá dicho estudio al Concejo Municipal para que este determine si se continua con la aplicación de la exención. De igual manera queda facultada la Dirección Administrativa Financiera de realizar este análisis en cualquier momento del año y realizar la recomendación correspondiente al Concejo Municipal.

Artículo 12.- Exclusiones: Se excluye de la aplicación de la exención las tasas correspondientes al servicio de cementerio municipal.

Artículo 13. Propiedades en derecho o con más de una unidad habitacional: Cuando se trate de una propiedad con más de un derecho o con más de una unidad habitacional, la exención de las tasas y servicios municipales aplicará solamente en la vivienda donde habite la persona mayor en condición de pobreza o pobreza extrema, en el caso de que la propiedad tenga más de un hidrómetro, el servicio de limpieza de vías y mantenimiento de parques deberá ser ligado al medidor al cual no se le aplique exención.

Artículo 14: Exención del servicio de agua potable, gestión ambiental y/o alcantarillado sanitario En el caso de los servicios de agua potable, gestión ambiental y/o alcantarillado sanitario, se autoriza a la Municipalidad de Belén a realizar la exención solamente a aquellas personas que consuman 15 m<sup>3</sup>, no se exonerará del pago a quien consuma más de ese monto.

Artículo 15.- Vigencia: Este presente reglamento regirá a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** No habiendo conocido objeciones al Reglamento, queda el mismo definitivamente aprobado, a partir de la siguiente publicación.

25 de junio del 2025, San Antonio de Belén, Heredia.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—( IN2025967377 ).

### **PUBLICACIONES:**

**1-Aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°26-2025, artículo 14, del 6 de mayo del dos mil veinticinco y ratificada el 13 de mayo de 2025.**

**-Primera Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°98 del día Viernes 30 de mayo 2025.**

**Dirección Jurídica  
Municipalidad de Belén**

---

**-Segunda Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°124, Alcance 83 del Lunes 7 de julio del 2025.**